



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE REAL DECRETO XXX/2025, DE XX DE XX, POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN EL ÁMBITO DEL EMPLEO Y LA FORMACIÓN EN EL TRABAJO.

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	Fecha	20-12-2024
Título de la norma	Proyecto de Real Decreto xxx/2025, de xx de xx, por el que se modifican determinadas disposiciones normativas en el ámbito del empleo y la formación en el trabajo.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>Su objeto es favorecer la ejecución de determinados programas e iniciativas dirigidos a la mejora de la empleabilidad y el desarrollo profesional y personal de las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas, mediante la modificación de las siguientes disposiciones normativas vigentes en el ámbito del empleo y la formación en el trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.b) Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.c) Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.		
Objetivos que se persiguen	Con las modificaciones normativas contempladas en este real decreto se pretende, primero, concretar algunos supuestos en los que será de aplicación el régimen de concesión directa de subvenciones; segundo,		



	<p>mejorar algunas previsiones sobre seguimiento y control de las acciones de formación en el trabajo y sobre la aplicación y justificación de las bonificaciones destinadas a su financiación; tercero, contemplar la declaración responsable en la solicitud de modificación de la resolución de concesión de subvenciones, así como precisar la cuestión referida a la modificación del plazo de ejecución de las acciones formativas; y, por último, actualizar las cuantías de los módulos económicos máximos por participante y hora de formación, en función de la variación que ha experimentado el IPC en los últimos años, así como establecer una percepción económica de hasta el 75 por ciento del IPREM por la asistencia diaria de determinadas personas desempleadas a acciones de formación en el trabajo.</p> <p>Asimismo, se establece un plazo de tres meses para la aprobación del mapa sectorial y, transitoriamente, se prevé que las Comisiones Paritarias Sectoriales existentes sigan realizando sus actuales funciones hasta tanto no se constituyan las Estructuras Paritarias Sectoriales previstas en la norma, además de las funciones atribuidas a estas últimas.</p>
Principales alternativas consideradas	<p>No se han considerado otras alternativas ni la ausencia de actividad normativa, al tratarse de una reforma de determinadas normas reglamentarias, algunas con rango de real decreto, que se consideran necesarias. Tampoco se ha considerado la opción de ausencia de actividad normativa, por cuanto ello supondría impedir la adecuada ejecución de las subvenciones que se regulan en las normas que se pretenden modificar.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la Norma	<p>El real decreto consta de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cuatro artículos,- Dos disposiciones finales.



Informes recabados	<p>Se han recabado los informes preceptivos en el proceso de elaboración de este real decreto; en particular, los previstos en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. En este sentido, el XXX se emitió informe previo por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, toda vez que la norma pudiera afectar a la distribución de las competencias entre el Estado y las comunidades autónomas; y el XXX ha emitido informe el Ministerio de Hacienda. También, en esta fase de elaboración de la norma, el XXX emitió informe el Ministerio de Seguridad Social, Inclusión y Migraciones, toda vez que determinadas acciones formativas se financian mediante bonificaciones en las cuotas empresariales a la Seguridad Social, aunque no se prevén cambios específicos al respecto.</p> <p>De otra parte, se ha informado sobre este proyecto a la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales en la sesión celebrada el 3 de julio de 2024, así como al Consejo General del Sistema Nacional de Empleo el 3 de julio de 2024.</p> <p>Asimismo, esta propuesta de real decreto contará con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, con el informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el dictamen del Consejo de Estado, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Ministros.</p>
Trámite de audiencia	<p>No se ha sustanciado el trámite de consulta pública, toda vez que el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno prevé que podrá prescindirse de este trámite cuando el proyecto normativo regule aspectos parciales de una materia, como sucede en este caso.</p> <p>Sin embargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha publicado el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía interesada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, fijándose el plazo para la sustanciación de este trámite de audiencia e información pública entre el 20 de febrero y el 12 de marzo de 2025, realizándose observaciones por XXX</p>
ANALISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>El presente real decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.7ª y 149.1.13ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, y la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.</p>



IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Impacto positivo.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.



IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Neutro <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia: el impacto es nulo. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: el impacto es indirectamente positivo. De otra parte, se considera que el impacto es neutro por razón de cambio climático.	
OTRAS CONSIDERACIONES		

Conforme a los criterios establecidos en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se exponen a continuación los aspectos más relevantes de la norma que se pretende aprobar.

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

a) Motivación.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, dispone, en su artículo 2.2. que, conforman las políticas activas de empleo el conjunto de decisiones, medidas, servicios y programas orientados a la contribución a la mejora de la empleabilidad y reducción del desempleo, al pleno desarrollo del derecho al empleo digno, estable y de calidad, a la generación de trabajo decente y a la consecución del objetivo de pleno empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 40 de la Constitución y en el marco de la estrategia coordinada para el empleo de la Unión Europea. En este marco, el artículo 33, regula el sistema de formación en el trabajo, cuyos, principios, objetivos y regulación son objeto de regulación específica.

Por otra parte, la citada ley, en su disposición final tercera llevó a cabo una modificación de Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, necesaria para facilitar su aplicación en aquello que estaba vigente y para no oponerse a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.



En esta línea, el proyecto de real decreto efectúa una actualización normativa necesaria en algunas disposiciones reglamentarias que se han producido en el marco de la mencionada Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y de determinadas subvenciones en el ámbito de empleo y de la formación en el trabajo.

En concreto, se modifican algunos preceptos del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional; del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral; y de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

b) Finalidad y objetivos perseguidos.

Con las modificaciones normativas proyectadas se pretende, con carácter general, favorecer la ejecución y consiguiente financiación de determinados programas e iniciativas dirigidos a la mejora de la empleabilidad y el desarrollo profesional y personal de las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas, siendo su aprobación necesaria para lograr dicha finalidad.

Con carácter específico se persigue:

1. Determinar la aplicación del régimen de concesión directa para determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y la formación en el trabajo, como las subvenciones a corporaciones locales por la contratación de personas desempleadas en proyectos de garantía de rentas en el marco del Programa de Fomento del Empleo Agrario y las referidas a la percepción económica por asistencia diaria a acciones formativas en las que participen determinados colectivos de personas desempleadas.
2. Reforzar las actuaciones de seguimiento y control de las acciones de formación en el trabajo y, en particular, de la formación programada por las empresas para sus trabajadores, así como mejorar algunas previsiones la aplicación y justificación de las bonificaciones destinadas a su financiación.
3. Contemplar la declaración responsable en la solicitud de modificación de la resolución de concesión de subvenciones, así como precisar la cuestión referida a la modificación del plazo de ejecución de las acciones formativas.
4. Promover la realización de acciones de formación en el trabajo, tanto para personas trabajadoras ocupadas como desempleadas, mediante la actualización de los módulos económicos máximos por participante y hora de formación en función de la variación que ha experimentado el IPC en los últimos años.
5. Favorecer la asistencia a acciones de formación en el trabajo de personas desempleadas de las Ciudades de Ceuta y Melilla y de otras personas desempleadas



de atención prioritaria, definidas en la Ley de Empleo, mediante una percepción económica de hasta el 75 por ciento del IPREM, siempre y cuando en el segundo de los supuestos señalados así lo prevea la norma de convocatoria o norma reguladora del correspondiente programa o iniciativa.

6. Aprobar, en el plazo de tres meses, un mapa sectorial y prever que, transitoriamente, las Comisiones Paritarias Sectoriales existentes sigan realizando sus actuales funciones hasta tanto no se constituyan las Estructuras Paritarias Sectoriales previstas en la normativa vigente de la formación en el trabajo, además de las funciones atribuidas a estas últimas por dicha normativa.

c) Alternativas y principios de buena regulación.

La necesidad de regulación deviene de la finalidad y objetivos, antes señalados, que se pretende con las modificaciones normativas proyectadas

Por ello, la forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista y no se han considerado otras alternativas, ni tampoco la opción de ausencia de actividad normativa.

En la elaboración de esta norma se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exigen que éstas actúen de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por una parte, los principios de necesidad y eficacia se cumplen en tanto al estar la iniciativa normativa justificada por el interés general, materializado en la necesidad de mejorar la empleabilidad y posibilidades de inserción de las personas desempleadas, así como el desarrollo profesional y personal de las personas trabajadoras ocupadas, sin olvidar el impacto que ello tiene en la reducción del desempleo y en la creación y mantenimiento del empleo estable y de calidad.

De otra parte, este real decreto da cumplimiento estricto al principio de proporcionalidad, toda vez que no existe ninguna alternativa regulatoria dado que la norma establece la regulación imprescindible para garantizar una mejor formación en el trabajo que atienda a los requerimientos de las empresas y a las necesidades de cualificación de las personas trabajadoras, tanto ocupadas como desempleadas. Resulta adecuado al principio de seguridad jurídica puesto que contribuye a reforzar la certidumbre y claridad del ordenamiento jurídico. Asimismo, resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Asimismo, este real decreto cumple con el principio de transparencia, quedando su justificación expresada en este preámbulo, junto con la referencia a su estructura y contenido; se ha sometido a los trámites de audiencia e información públicas previas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objeto de dar participación y audiencia a la ciudadanía afectada y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.



Por último, el real decreto cumple con el principio de eficiencia, dado que su aplicación no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y permite una gestión eficiente de los recursos públicos.

Por todo lo anterior, esta norma se adecúa a las necesidades que pretende atender y conforme con las normas de aplicación de rango superior.

d) Inclusión en el Plan Anual Normativo.

La norma no se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2024, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de marzo de 2024, si bien, al amparo de la facultad prevista en el artículo 2.5 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera necesario elevar la propuesta de real decreto al Consejo de Ministros por razón de estimarse necesario modificar las normas reglamentarias señaladas, para alcanzar sin demora en el tiempo, los objetivos y finalidades anteriormente expuestos, que justifican la propuesta.

II. CONTENIDO.

a) Estructura y contenido.

El proyecto de real decreto consta de cuatro artículos y dos disposiciones finales.

En lo que al articulado se refiere:

- El artículo 1 regula el objeto y ámbito de aplicación, señalándose que este real decreto tiene por objeto favorecer la ejecución de determinados programas e iniciativas dirigidos a la mejora de la empleabilidad y el desarrollo profesional y personal de las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas, mediante la modificación de determinados reales decretos y orden ministerial por los que se establecen algunas subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo.
- El artículo 2 modifica el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, con el objeto de aplicar el régimen de concesión directa a la nueva percepción económica por asistencia diaria de las personas desempleadas de las Ciudades de Ceuta y Melilla que participen en acciones de formación en el trabajo, así como de las personas desempleadas de atención prioritaria que participen en tales acciones cuando su norma reguladora o la convocatoria de subvenciones así lo prevea.
- El artículo 3 modifica el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, con el objeto de mejorar las previsiones contenidas en el citado real decreto sobre seguimiento y control de las acciones de formación en el trabajo, así como sobre aplicación y justificación de las bonificaciones destinadas a su financiación.



Asimismo, se incorpora a su articulado la referencia a la percepción económica, antes citada, por asistencia diaria de las personas desempleadas de las Ciudades de Ceuta y Melilla y de personas desempleadas de atención prioritaria a las acciones de formación en el trabajo en las que participen, cuya cuantía se establece en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, de acuerdo con la modificación que se hace de la misma en el artículo 4.

Por último, se modificación su disposición transitoria tercera para establecer un plazo de tres meses para la aprobación del mapa sectorial y garantizar, al mismo tiempo, el funcionamiento de las actuales Comisiones Paritarias Sectoriales hasta tanto no se constituyan las Estructuras Paritarias Sectoriales previstas en la normativa reguladora de la formación en el trabajo.

- El artículo 4 contiene la modificación de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, con la que se aborda:

1º. La actualización de los módulos económicos máximos (coste por participante y hora de formación), ya que no han sido actualizados desde la publicación de la citada Orden y, sin embargo, desde diciembre de 2019 se ha producido una variación del IPC superior al 18 por ciento. Es más, los mismos módulos económicos máximos ya estaban previstos en la derogada Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

2º. La regulación de una percepción económica del 75 por ciento del IPREM diario por día de asistencia de las personas desempleadas de las Ciudades de Ceuta y Melilla a las acciones de formación en el trabajo en que participen, con el fin de promover la adquisición de competencias que reviertan en la mejora de su empleabilidad, máxime cuando ambas ciudades registran altas tasas de paro y precisan, para su desarrollo socioeconómico, de empresas competitivas que puedan contar con una mano de obra suficientemente cualificada y formada para cubrir sus requerimientos formativos y necesidades de personal. Esa misma cuantía tendrá, cuando así lo prevea la norma que regule el correspondiente programa o iniciativa, la percepción económica por asistencia diaria a tales acciones formativas las personas desempleadas que sean de atención prioritaria según la Ley 3/2023, de 28 de febrero.

En todo caso, la indicada percepción económica será incompatible con las becas, ayudas de transporte y de conciliación que estén previstas por la asistencia a este tipo de acciones formativas en el trabajo, pero será compatible con la prestación por desempleo de nivel contributivo o asistencial.

3º. Contemplar la declaración responsable en la solicitud de modificación de la resolución de concesión de subvenciones, así como precisar la cuestión referida a la modificación del plazo de ejecución de las acciones formativas.

De otra parte, en lo que se refiere a las dos disposiciones finales, éstas contienen la siguiente regulación:

- a) En la disposición final primera se aborda el título competencial.
- b) En la disposición final segunda, la entrada en vigor.



III. ANÁLISIS JURÍDICO.

a) Fundamentación jurídica y rango normativo.

Tal y como se ha indicado con anterioridad, se trata de una adaptación normativa necesaria.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, regula las distintas iniciativas y programas de formación en el trabajo que son de aplicación en todo el territorio estatal con la finalidad de impulsar y extender entre las empresas y las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas una formación que mejore la empleabilidad y el desarrollo profesional y personal de las personas trabajadoras, y que responda a las necesidades del sistema productivo y la competitividad empresarial, contribuyendo a un modelo productivo basado en el conocimiento.

El logro de estos objetivos estratégicos requiere de un marco normativo en constante actualización, que responda a los cambios y necesidades de cada momento de las empresas y las personas trabajadoras, así como a los requerimientos de la necesaria financiación de las acciones formativas.

En este contexto, resulta inaplazable determinadas modificaciones de la normativa reguladora de la formación en el trabajo, tanto del citado Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, como de la Orden TES/368/2019, de 28 de marzo, que lo desarrolla y establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a su financiación. En particular, con la finalidad de hacer posible la adecuada ejecución y financiación de las iniciativas y programas de formación en el trabajo, resultan necesarias las modificaciones normativas, antes indicadas, mediante norma con rango de real decreto.

b) Engarce con el derecho español.

La política de empleo en España y, dentro de ésta, las políticas de activación para el empleo tienen su principal marco regulador en la Ley 3/2023, de 28 de febrero.

Por un lado, esta ley dispone en su artículo 2, que conforman las políticas activas de empleo el conjunto de decisiones, medidas, servicios y programas orientados a la contribución a la mejora de la empleabilidad y reducción del desempleo, al pleno desarrollo del derecho al empleo digno, estable y de calidad, a la generación de trabajo decente y a la consecución del objetivo de pleno empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 40 de la Constitución y en el marco de la estrategia coordinada para el empleo de la Unión Europea. En este marco, el artículo 33, regula el sistema de formación en el trabajo, cuyos, principios y fines son objeto de regulación específica.

Por otra parte, la citada ley, en su disposición final tercera llevó a cabo una modificación de Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, necesaria para facilitar su aplicación en aquello que estaba vigente y para no oponerse a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.



En esta línea, este real decreto efectúa una actualización normativa necesaria en algunas disposiciones reglamentarias (Real Decreto 694/2017, de 3 julio, y Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo) que se han producido en el marco de la mencionada Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y de determinadas subvenciones en el ámbito de empleo y de la formación en el trabajo.

Asimismo, desde una perspectiva transversal se cumplen los mandatos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en cuanto a la utilización de un lenguaje no sexista en los textos.

Finalmente, la actualización de los módulos económicos máximos por participante y hora de formación, que impacta tanto en la financiación mediante la aplicación de bonificaciones por las empresas que realizan formación para sus trabajadores como en la financiación mediante la concesión de subvenciones respecto al resto de iniciativas de formación en el trabajo, es coherente tanto con la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado que estable las cuantías de las bonificaciones que las empresas se pueden aplicar como con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respectivamente.

Por consiguiente, el contenido de este real decreto es congruente con las normas del ordenamiento jurídico con las que guarda relación, tanto en lo que se refiere a su contenido como a su fundamento jurídico.

c) Entrada en vigor.

En la disposición final segunda, se dispone que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. La inmediatez de su vigencia está justificada por no ser aplicable la regla especial contenida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ya que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de esta.

d) Derogación normativa.

Este proyecto normativo no supone una derogación parcial o total de ninguna otra disposición.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Este real decreto tiene en cuenta el marco de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en materia laboral.

El título competencial es el artículo 149.1.7ª y 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, y la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.



V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha omitido la consulta pública previa a la elaboración de este proyecto normativo, toda vez que en el mismo se regulan aspectos parciales de la materia referida a su objeto y ámbito de aplicación.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha publicado el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. La sustanciación de este trámite ha tenido lugar entre el 20 de febrero de 2025 y el 12 de marzo de 2025, realizándose observaciones por xxx

Igualmente, se ha informado sobre este proyecto a la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales en la sesión celebrada el 3 de julio de 2024, así como al Consejo General del Sistema Nacional de Empleo el 3 de julio de 2024.

Además, conforme a lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se han recabado los informes preceptivos en el proceso de elaboración de este real decreto. Así, el xxx de xxx de 2024 se emitió informe previo por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, toda vez que la norma pudiera afectar a la distribución de las competencias entre el Estado y las comunidades autónomas; y el xx de xxx de 2024 ha emitido informe el Ministerio de Hacienda. También, en esta fase de elaboración de la norma, emitió informe el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones toda vez que determinadas acciones formativas se financian mediante bonificaciones en las cuotas empresariales a la Seguridad Social, aunque no se prevén cambios específicos al respecto.

Asimismo, esta propuesta de real decreto contará con el informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública.

La norma proyectada será sometida al informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, a los efectos previstos en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, habiendo sido emitido dicho informe con fecha de x de xx de 2024.

Además, habrá de recabarse con relación al proyecto de real decreto el dictamen preceptivo del Consejo de Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, reguladora del alto órgano consultivo.

Por último, se someterá a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios y se elevará al Consejo de Ministros para su aprobación como real decreto.



VI. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

a) Impacto económico.

De acuerdo con lo dispuesto el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y con el artículo 2.1.d).1.º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, este real decreto tendrá impacto positivo sobre la economía en general, toda vez que las iniciativas y programas de formación en el trabajo, a que se refieren las normas objeto de modificación, tienen como finalidad impulsar y extender entre las empresas (en particular, entre las Pymes) y las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas una formación que mejore la empleabilidad y el desarrollo profesional y personal de las personas trabajadoras, y que responda a las necesidades del sistema productivo y la competitividad empresarial, contribuyendo a un modelo productivo basado en el conocimiento. Y ello sin que se impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñan una actividad económica o profesional, ni se introduzcan nuevas barreras regulatorias o administrativas que pudieran distorsionar la unidad de mercado.

De otra parte, en la elaboración de esta norma se han tenido en cuenta los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, entre ellos, la necesidad y proporcionalidad de la regulación, máxime cuando su ámbito de aplicación se extiende a todo el territorio estatal, sin perjuicio de las competencias de ejecución y de autoorganización que tienen reconocidas las Comunidades Autónomas.

b) Impacto presupuestario.

De conformidad con el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 2.1.d).2.º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se indica que como sucede con las normas que son objeto de modificación con esta propuesta de real decreto, el desarrollo de los programas comunes de activación para el empleo **no implica la dotación de nuevos fondos ni la creación de nuevos conceptos presupuestarios**, puesto que su financiación se ajustará a las dotaciones anuales del Servicio Público de Empleo Estatal, según los criterios acordados en Conferencia Sectorial en el caso de las iniciativas y programas de formación en el trabajo financiados mediante subvenciones, o bien según los criterios y cuantías previstos en la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado en el caso de la iniciativa de formación programada por las empresas para sus trabajadores financiada mediante bonificaciones en la cotización empresarial a la Seguridad Social.

Además, en lo que se refiere a la actualización de los módulos económicos aplicables por participante y hora de formación, son módulos máximos que, por tanto, actúan como límite respecto de los que finalmente se apliquen en función de las especialidades formativas y de los gastos reales justificados. En todo caso, los créditos destinados a la financiación de la formación en el trabajo, tienen su origen en la cuota de formación profesional recaudada en cada ejercicio (cuota finalista).

Asimismo, el proyecto no genera gastos de personal, ya que no implica modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público ni dispone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo, ni



tampoco prevé operaciones que puedan dar lugar a ajustes con incidencia en el déficit público.

VII. CARGAS ADMINISTRATIVAS Y OTROS IMPACTOS DE LA NORMA.

a) Análisis de las cargas administrativas.

El concepto de carga administrativa, tal y como se deduce del artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, y de la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, es toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o un ciudadano para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

Por tanto, se considerarían cargas administrativas para las entidades solicitantes y beneficiarias de los fondos públicos destinados a financiar la formación en el trabajo, todas las tareas nuevas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo para acceder a las correspondientes subvenciones o bonificaciones y cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa reguladora de las mismas. Algo que no sucede en este caso, pues las iniciativas y programas de formación en el trabajo son las mismas y vienen siendo objeto de financiación pública cada año. Incluso en el caso de la nueva percepción económica por asistencia diaria a las acciones formativas de oferta no van a requerir de una solicitud de la persona destinataria ante la Administración pública competente, ya que se prevé que la entidad beneficiaria de la subvención actúe como entidad colaboradora de aquélla en la distribución y pago de dicha percepción económica. Es más, las cargas administrativas podrían reducirse en este caso, ya que la indicada percepción económica será incompatible con las becas, ayudas de transporte y de conciliación previstas actualmente por la asistencia a este tipo de acciones formativas en el trabajo.

b) Impacto por razón de género.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y, asimismo, a tenor de lo establecido en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, este real decreto tiene un impacto de género neutro, por cuanto no altera la situación actual que a este respecto contiene la vigente normativa reguladora de la formación en el trabajo.

c) Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, este instrumento deberá contener, entre otros, el impacto en la infancia, adolescencia y familia.



Al no establecerse ninguna medida con incidencia en este ámbito, se considera que el impacto de la norma propuesta en la infancia, adolescencia y en la familia, es neutro.

d) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Respecto al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, exigido por el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el impacto es indirectamente positivo, ya que, por un lado, se actualizan los módulos económicos máximos aplicables a las acciones formativas, que pueden requerir de un mayor coste para favorecer la accesibilidad de las personas con discapacidad; y, por otro, porque como colectivo de atención prioritaria podrán acceder a la nueva percepción económica por asistencia diaria a las acciones de formación en trabajo, siempre y cuando prevea dicha percepción la norma reguladora o norma de convocatoria de la correspondiente iniciativa o programa.

e) Impacto por razón del cambio climático.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo h) del artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la MAIN debe analizar el impacto por razón de cambio climático, que deberá ser valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo.

La norma tiene un impacto previsible nulo sobre el objetivo medioambiental relacionado con los efectos directos e indirectos primarios de la norma a lo largo de su ciclo de vida, dada su naturaleza.

VII. EVALUACIÓN EX POST.

Como este real decreto modifica el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, hay que estar a lo dispuesto en sendas disposiciones normativas y en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que desarrollan, en lo que se refiere a la evaluación de las iniciativas y programas de formación en el trabajo.

A este respecto, el artículo 2.3 del citado real decreto dispone: *“De acuerdo con lo establecido en el citado artículo 21.1 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el Servicio Público de Empleo Estatal, con la participación de los órganos o entidades competentes de las comunidades autónomas y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, elaborará anualmente el Plan de evaluación de la calidad, impacto, eficacia y eficiencia del conjunto del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, contemplado en el apartado anterior”*.

Y ello sin perjuicio del proceso de evaluación permanente de la formación en el trabajo que, conforme con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, llevará a cabo cada Administración pública competente en su respectivo ámbito de actuación (artículo 25.1 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo).



En todo caso, dichas evaluaciones se incardinarán dentro del marco de evaluación periódica de las políticas activas de empleo que acompañe a la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo y a sus planes anuales de desarrollo, y que se realizará en base a la metodología común prevista en el Título IV de la Ley 3/2023, de 28 de febrero.

Madrid, a 20 de diciembre de 2024